



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° **01149** -2015-A/MPMN

Moquegua, **03 NOV. 2015**

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 022163, de fecha 14 de julio de 2014; el Expediente Administrativo N° 0126120, de fecha 30 de julio de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Municipalidades dispone que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio, el cual es administrado en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley; asimismo, el artículo 56 de la referida Ley señala que son bienes municipales los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales;

Que, el artículo 923 del Código Civil, establece que la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien, y debe ejercer en armonía con el interés social y dentro de los límites de la Ley;

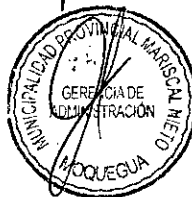
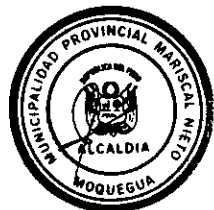
Que, mediante Oficio N° 00982-2014-A-MPMN, de fecha 02 de julio de 2014, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto comunicó a **GUILLERMO HUANCA HUANCA**, Presidente de la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES COMERCIANTES LAS GRADAS**, que en atención a su solicitud con Registro N° 019611-2014, sobre venta de terrenos ubicados en las gradas del Mercado Central, que en el área petitionada para la venta se tiene previsto desarrollar el Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Comercialización del Mercado de Abastos de la Ciudad de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", por lo que no existe disponibilidad para la venta; asimismo, se precisa que el Proyecto en mención, considera la construcción de una nueva infraestructura que dará mayores comodidades a los comerciantes y mejor dinámica de atención al público;

Que, mediante Documento con Registro N° 022163, de fecha 14 de julio de 2014, **GUILLERMO HUANCA HUANCA** y **ESTEBAN NINA VELÁSQUEZ**, Presidente y Vicepresidente de la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES COMERCIANTES LAS GRADAS**, respectivamente, interponen recurso administrativo de reconsideración contra el Oficio N° 00982-2014-A-MPMN, de fecha 02 de julio de 2014, señalando que su solicitud debió ser resuelta mediante Resolución de Alcaldía y no mediante Oficio, así también sostienen que iniciaron el procedimiento solicitando la primera opción de venta directa del entorno o alrededores del Mercado Central de Moquegua, denominado Las Gradadas, con un área de 690.00 m², como Centro Comercial Las Gradadas, previa desmembración del terreno mayor que tiene un área de 7,501.14 m², inscrito en la Ficha N° 2374 del Registro de la Propiedad Inmueble, al amparo de lo previsto en la Ley N° 28181 y la Ley N° 26569 y su Reglamento;

Que, mediante Documento con Registro N° 026120, de fecha 30 de julio de 2015, **GUILLERMO HUANCA HUANCA** y **ESTEBAN NINA VELÁSQUEZ**, Presidente y Vicepresidente de la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES COMERCIANTES LAS GRADAS**, comunican su acogimiento al Silencio Administrativo Negativo respecto al recurso de reconsideración interpuesto contra el Oficio N° 00982-2014-A-MPMN, de fecha 02 de julio de 2014, indicando que dan por denegada su solicitud con la Resolución de Alcaldía ficta que declara improcedente el recurso de reconsideración y dan por agotada la vía administrativa;

Que, de conformidad con los numerales 188.3 y 188.4 del artículo 188 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Silencio Administrativo Negativo (SAN) es una ficción de efectos procesales que no genera un acto administrativo, sino que tiene efectos para habilitar al administrado la interposición de recursos administrativos y las acciones judiciales pertinentes; no obstante, aun cuando opere el SAN, la Administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique formalmente que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos;

Que, en ese sentido, visto el recurso de reconsideración, se tiene que mediante Oficio N° 00982-2014-A-MPMN, de fecha 02 de julio de 2014, los recurrentes han obtenido de parte de la



Administración una respuesta congruente con su petitorio, de conformidad con el inciso 20 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, que reconoce el derecho que tiene toda persona de formular peticiones por escrito ante la autoridad competente y la obligación de ésta a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, comunicándoseles la no disponibilidad de los terrenos del Mercado para la venta, razón por cual, no existiendo contravención a la ley ni vulneración al debido procedimiento que anule el acto emitido, el cuestionamiento vertido por los recurrentes sobre este aspecto deviene en infundado;

Que, en cuanto a lo pretendido por los administrados para que la Municipalidad Provincia de Mariscal Nieto otorgue a la Asociación de Trabajadores Comerciantes Las Gradas el derecho preferencial de compra de un sector de los terrenos del Mercado Central, bajo la figura de acogimiento a la Ley N° 26569, sosteniendo que si bien el predio es propiedad de la Municipalidad, en aplicación a la Ley, éste debe ser adjudicado en primera opción a su Asociación porque son los conductores directos del predio; se debe señalar que dicha pretensión debe ser desestimada, puesto que la Ley N° 28181, la Ley N° 26569 y su Reglamento y sus modificatorias, en armonía con la autonomía municipal que consagra la Constitución y la Ley Orgánica de Municipalidades, no obligan ni fuerzan a los gobiernos locales a privatizar sus mercados municipales;

Que, que este criterio ha sido ratificado por el Tribunal Constitucional, cuando precisa que, "(...) si bien es cierto que la Ley N.° 26569 establece que el procedimiento de privatización de los mercados públicos de propiedad de los municipios provinciales y distritales, contemplando, incluso, el derecho de preferencia a favor de quienes aparezcan como actuales arrendatarios o poseedores de los mismos, también lo es que esta norma legal, así como sus modificatorias (Leyes N.° 27001 y 27304), no pueden interpretarse como un mandato en el sentido de que todo municipio se encuentre en la obligación de efectivizar dicho proceso de privatización, pues tal criterio no aparece explícito, y ni siquiera implícito, en ninguno de sus dispositivos, lo que supone que cada gobierno local tiene la facultad de decidir si privatiza o no, sometándose a la normativa respectiva únicamente aquello que, en efecto, hayan optado por privatizar" (Fundamento 5 de la STC de fecha 30 de marzo de 2005, recaída en el Expediente N° 0240-2005-PC/TC);

Que, de conformidad con el artículo 149 de la Ley N° 27444, teniendo en cuenta que los expedientes administrativos del Visto guardan conexión, se debe disponer su acumulación;

Por estas consideraciones, en uso de las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

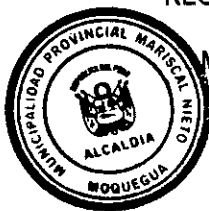
ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR de oficio los Expedientes Administrativos N° 022163, de fecha 14 de julio de 2014, y N° 0126120, de fecha 30 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Reconsideración con Registro N° 022163, de fecha 14 de julio de 2014, interpuesto por **GUILLERMO HUANCA HUANCA** y **ESTEBAN NINA VELÁSQUEZ**, Presidente y Vicepresidente de la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES COMERCIANTES LAS GRADAS**, contra el Oficio N° 00982-2014-A-MPMN, de fecha 02 de julio de 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR por **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en aplicación del artículo 218 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE al administrado en su domicilio procesal consignado en el Puesto N° 06 de Las Gradass del Mercado Central de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr. **HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI**
ALCALDE

HIQW/MPMN
JCCC/GAJ
esp/abog.

